

Universidad Autónoma de Chiriquí

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Informática jurídica

Derechos de Autor

Profesora: Luzmila Santos

Integrantes:

Yesica Lin

Litzy Lisondo

Maribel Navarro

2020

Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Definición	5
2.1. ¿Qué abarca el derecho de autor?	5
2.2. ¿Qué es una Obra?	6
2.3. Características	6
2.4. Actualidad.....	6
3. Protección legal.....	7
3.1. Dirección General de Derecho de Autor	7
3.2 Formas de protección legal	8
3.3 ¿Qué protege el Derecho de Autor?.....	9
3.4 Término de protección	9
3.5 Protección Internacional de Derecho de Autor.....	9
4. Derecho comparado.....	10
5. Caso de plagio.....	11
6. Conclusiones	12
7. Referencias bibliográficas	13

1. Introducción

Los primeros datos respecto a la propiedad intelectual se inician desde la antigua Grecia y el derecho romano. En el primero por medio de una ley en el cual se ordenaba archivar copias exactas de las obras de los grandes clásicos¹, y en el segundo mediante el *locatio-conductio*, contrato en el que artistas famosos quedaban enganchados de manera que realizaran los trabajos que les fueran asignados. Y si estos llegaban a actuar de manera individual, sus trabajos serían objeto de compraventa².

La invención de la imprenta por Johannes Gutenberg a mediados del siglo XV fue un punto fundamental que daría inicio al proceso y lucha por lo que serían los derechos de autor.

Por varios siglos, la edición y publicación de las obras era otorgado por poder gubernativo, de manera que solo una sección de la población se le permitía la reproducción de obras, dándose un monopolio en la literatura.

Es en 1710, mediante el Estatuto de la Reina Ana, que se establece la primera regulación legal de derecho de autor. Por medio de este Estatuto, el autor tenía derecho exclusivo sobre su obra durante 14 años, y este tiempo podría prorrogarse en la misma cantidad si el escritor se mantenía con vida. A las obras que ya estaban publicadas, se les confería 21 años de protección³.

Esto permitió que el autor pudiera, mediante un acuerdo mutuo, publicar su obra con una editorial.

Esta Ley impulsó a que distintos Estados en el siglo XVIII tomaran acciones respecto a la protección de derecho de autor, entre ellos Francia y Estados Unidos; no obstante, la realización de leyes llevó a la creación de un documento que establecía todos los parámetros de derecho de autor, ya que en los países podía diferir los puntos relativos al tema.

Es por medio de esto que se crea el Convenio de Berna en 1886, el cual establecía la protección de las obras literarias y artísticas junto al proceso de demanda. El documento ha tenido varias modificaciones, siendo la última en 1979.

Más adelante, la protección de la propiedad intelectual se establece como un derecho humano mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 27.2:

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”⁴.

Con el avance de los derechos humanos y el Estado de Derecho, varios países fueron adhiriéndose a su protección, al punto que fuera establecida en la propia Constitución de cada Estado como parte del derecho a la propiedad intelectual.

El objetivo de este trabajo es dar a conocer los distintos puntos en relación al derecho de autor, la protección legal en Panamá y hechos reales respecto al plagio.

2. Definición

El derecho de autor es el conjunto de derechos, privilegios y prerrogativas de carácter personal y patrimonial de que gozan los creadores de obras artísticas y literarias reconocidas como tales por la ley. Es un monopolio legal, de carácter temporal que el Estado otorga a los autores para la explotación de sus obras.

Son conceptos e instrumentos jurídicos a través de los cuales se respetan y protegen los derechos de los creadores sobre sus obras, y se contribuye al desarrollo cultural y económico de los pueblos.

Tiene un papel decisivo en la articulación de las contribuciones y los derechos de los distintos grupos interesados que participan en las industrias culturales y la relación entre estos y el público.

Este derecho tiene contenido moral y patrimonial.

Los primeros son perpetuos, inalienables e irrenunciables, son aquellos que mantienen un vínculo personal entre los autores y sus obras. Incluyen el derecho a ser reconocido como autor de una obra (derecho de paternidad). Esto significa que los autores pueden decidir poner sus nombres o no (permanecer anónimos) o poner un nombre ficticio (un seudónimo) en sus obras y oponerse a cualquier modificación de la obra que pueda perjudicar al honor o reputación del autor (derecho de integridad).

Por su parte los derechos patrimoniales son susceptibles de ser transmitidos y son temporales, conforme estos derechos una obra protegida por Derecho de Autor no puede ser reproducida, traducida, adaptada, exhibida o representada en público, ni distribuida, emitida o comunicada al público sin el permiso de su autor.

2.1. ¿Qué abarca el derecho de autor?

El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

Los derechos de autor no requieren de registro, son protegidos por el simple hecho de su creación. No obstante lo anterior, es recomendable inscribirlos en el Ministerio de la Cultura como mecanismo probatorio.

2.2.¿Qué es una Obra?

Es toda obra Original susceptible de reproducirse de cualquier medio o forma.

2.3. Características

- Es un derecho de propiedad y de exclusiva ya que configura un monopolio sobre una obra concreta
- Los derechos de Autor son independientes, compatibles, acumulan:
 - La propiedad y otros derechos que obtengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.
 - Los derechos de Propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.

2.4.Actualidad

Actualmente uno de los problemas más comunes que enfrenta la industria es sin duda la protección de los derechos de autor.

Con el fácil acceso de obras literarias y artísticas en la red, los creadores quedan vulnerados en una industria que cada vez sufre más plagios.

Las empresas requieren saber y en su caso usar las herramientas con las que cuentan para proteger los derechos de autor y algunos otros temas que se incluyen del derecho corporativo.

3. Protección legal

3.1. Dirección General de Derecho de autor

La Dirección General de Derecho de Autor de la República de Panamá es la unidad técnico-administrativa del Ministerio de Comercio e Industrias encargada del registro y depósito de las obras literarias, artísticas o científicas y tiene como meta salvaguardar los derechos de los autores sobre sus creaciones.

Es regulada por la Ley 64 de 10 de octubre de 2012 y tiene como función además, autorizar el funcionamiento y fiscalización de las entidades de gestión colectiva, fomentar la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales en el país, entre otras.⁶

Requisitos

- Solicitar formulario de inscripción de obras. Llenar a máquina o letra imprenta.
- Copia de la cédula o pasaporte en caso de ser extranjero.
- Depositar en el registro obra impresa con su título y nombre del autor, en un folder, CD o USB.
- Pago de tarifa en concepto de registro de obra.
- En caso de ser menor de edad, deberá aportar cédula juvenil por ambos lados o certificado de nacimiento.

Aparte de esto, también se muestran una serie de requisitos en el contrato de cesión, en el cual se cede total o parcialmente los derechos patrimoniales, constituyéndose sobre ellos derechos de goce:

- Partes intervinientes
- Naturaleza del acto o contrato
- Objeto
- Derechos o modalidades de explotación que conforma la transferencia
- Determinación de la cuantía, si corresponde
- Plazo y duración del contrato

3.2. Formas de Protección legal

El derecho de autor englobaría asimismo dos tipos de derechos:

- Los derechos de explotación que son aquellos derechos por los cuales se puede obtener una retribución económica, y son el de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Su vigencia se extiende durante toda la vida del autor y durante setenta años después de su muerte.
- Los derechos morales que son aquellos derechos irrenunciables e inalienables y se refieren a la divulgación, paternidad de la obra, integridad, transformación, retirada y acceso al ejemplar único. Estos se caracterizan por ser perpetuos y no extinguirse ni con el fallecimiento del autor.

Una vez definidos qué son y cual es el contenido de los derechos de autor, las formas mas habituales de protección de los mismos son las siguientes:

En primer lugar está el Registro de la propiedad intelectual, que es un registro público y voluntario en cual se inscriben derechos de propiedad intelectual de autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones. El objeto principal de la inscripción es servir como prueba de que una determinada obra se encuentra inscrita y así conocer la autoría de la misma, y por tanto determinar a quién corresponden esos derechos de autor. De esta forma se pueden inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual tanto obras artísticas, cinematográficas, audiovisuales, literarias, científicas, programas de ordenador, composiciones musicales, etc...

En segundo lugar, se encuentran las Licencias libres o Copyleft. Este tipo de licencias permiten un uso y reutilización de la obra por parte del licenciatarario. Las licencias de Copyleft son muy utilizadas en el ámbito del software libre donde la nueva obra que incorpora una obra preexistente obliga al licenciatarario a licenciar la obra bajo las mismas condiciones de la licencia de la obra anterior.

También son licencias libres y muy comunes, las licencias Creative Commons. Este tipo de licencias son utilizadas por productores de obras independientes, y en resumen consisten en un permiso por el cual el autor determina como quiere que su obra sea utilizada por terceros. De esta forma hay varios tipos de combinaciones para licenciar

la obra, y es el autor el que determina si quiere que el contenido de la obra pueda ser copiado, distribuido, editado, remezclado o desarrollado.

En tercer lugar están los registros privados de propiedad intelectual, Digital Media Rights es uno de los mas conocidos, en los cuales se puede depositar la obra y obtener un certificado de autoría de la misma, que nos serviría para acreditar la paternidad de la obra en caso de litigios o conflictos con terceros.

En definitiva, pese a que no es obligatorio registrar una obra resulta muy recomendable otorgarle algún tipo de protección para que no se generen dudas acerca de su autoría ni sobre a quién corresponde la explotación de la misma.

3.3. ¿Qué protege el Derecho de Autor?

Se protegen las Obras Artísticas, las Obras Literarias y las Obras Científicas, tales como libros, imágenes, canciones, poemas, animaciones, pinturas, esculturas así como cualquier otra creación artística y/o literaria humana.

El derecho de autor otorga una protección mundial sin que se requiera realizar ningún tipo de registro para contar con su protección, ya que esta nace a partir de la creación de la obra.

3.4. Término de protección

El término de protección varía según la legislación de cada país, sin embargo, generalmente se refieren a la vida del autor más un término adicional que oscila entre los 70 a 100 años.

3.5. Protección Internacional de Derecho de Autor

No existe un “derecho de autor internacional” cuya registro automáticamente proteja las obras de un autor en todo el mundo. La protección de este derecho y las medidas a tomar cuando éste se infringe dependerán basicamente de las leyes nacionales de cada país. Sin embargo, la mayoría de los países ofrecen protección a obras extranjeras con ciertas condiciones, estas condiciones se han facilitado por medio de convenios y tratados internacionales sobre el derecho de autor. Existen dos tratados

universales sobre el derecho de autor, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y la Convención Universal del Derecho de Autor.

Los Estados Unidos adhiere a la Convención de Berna desde el 1 de Marzo de 1989, habiendo ya adscrito a la UCC desde el 16 de Septiembre de 1955.

4. Derecho Comparado

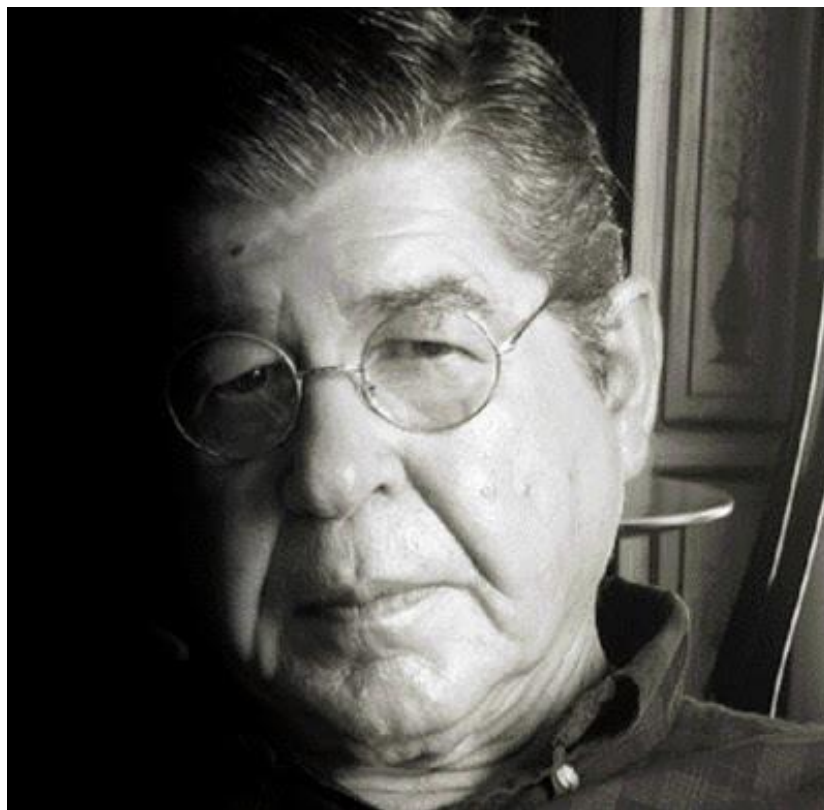
El tiempo durante el que se aplican los derechos de autor, y tras el cual la obra pasa a ser de dominio público, es una de las diferencias más relevantes. Este puede variar, pues, aunque el convenio establece como mínimo 50 años tras la muerte del autor, algunos países superan esta cifra. En algunos como Estados Unidos, Canadá, Australia, Alemania, Brasil, Irlanda, Francia, Costa Rica y otros muchos más, la cifra se sitúa en los 70 años. En España puede variar entre los 60, 70 u 80 años según el año de la muerte del autor. Pero el que más alarga este período es México, que llega a alcanzar los 100 años.

En Chile, en cambio, los derechos se mantienen 70 años después de la muerte del autor, pero con algunas excepciones. Si al terminar este plazo, existieran cónyuge o hijas solteras o viudas, el plazo se alargaría hasta la fecha del fallecimiento del último de estos familiares. Por otro lado, los documentos oficiales publicados por el gobierno son, en casi todos los países, de dominio público. También depende, en algunos países, de la obra artística de la que se trate.

En Alemania existe lo que es conocido como «libertad de panorama». Esta idea consiste en que todos los objetos situados permanentemente en lugares públicos pueden ser fotografiados y usados por el fotógrafo para cualquier fin, así como crear otras imágenes tales como pinturas. Sí que existe una prohibición a la hora de añadir algunas modificaciones en la obra.

5. Caso de Plagio

Los plagios de Alfredo Bryce Echenique



El escritor peruano Alfredo Bryce Echenique fue acusado en 2008 de haber plagiado 16 artículos periodísticos de medios como *La Vanguardia*, *El periódico de Extremadura* o la revista literaria *Jano*. Bryce Echenique fue encontrado culpable por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual peruano, con una sanción de más de 57.000 dólares. El autor se defendió esgrimiendo que *el plagio es una forma de halago*, para más tarde confesar su culpa, pero entretejiendo su acción con una compleja trama de conspiraciones fujimoristas y errores informáticos cometidos por su secretaria.

6. Conclusiones

- El derecho de autor es un instrumento jurídico que protege los derechos de los creadores sobre sus obras.
- Se han realizado una serie de tratados internacionales para garantizar su protección.
- Los Estados han empleado mecanismos legales afianzando la protección de derecho de autor.
- La disposición de las obras en la internet ha dado un incremento en el uso anti ético de estos, por lo que cada vez se emplean más acciones con tal de evitar su empleo inadecuado.
- La más importante característica de los nuevos Tratados es que incluyen disposiciones destinadas a establecer nuevas normas para la era digital. Es de esperar que muchos países accedan a los tratados para de esa manera estar en posición de participar plenamente en la rápida expansión de redes de información que abarcan las llamadas “Superautopistas de la información”.
- En mayor o menor grado todos los seres humanos tienen la capacidad de crear, la creación intelectual es, en algunos casos innata y en otros adquirida. Todo creador de una obra intelectual sea ésta artística -pintura, escultura, danza, arquitectónica, etc.-, literaria, musical o de cómputo, es un autor. Para protegerlo a él y a su obra respecto del reconocimiento de su calidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, así como para el uso o explotación por sí mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado derecho de autor, y lo mas común o de donde sacamos toda información es por el mundo virtual donde ingresamos a sin importar orígenes y sin importar la física que los separe.

7. Referencias bibliográficas

¹ *Antecedentes históricos de la propiedad intelectual*. (2017). Instituto de Derecho de Autor <http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=277>

² García, E. (s.f.). *El derecho de autor en el derecho romano*. Consultado el 29 de enero de 2020. <file:///C:/Users/Janeth%20Navarro/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeAutorEnElDerechoRomano-3052663%20.pdf>

³ *El Estatuto de la Reina Ana. Origen del Derecho de Autor*. (2018, 8 de mayo). Centro Español de Derechos Reprográficos <https://www.cedro.org/blog/articulo/blog.cedro.org/2018/05/08/estatuto-reina-ana-origen-derechos-autor>

⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, París, 10 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁵ *Propiedad intelectual, derechos de autor y copyright*. (s.f.). Aspectos legales en la educación. Consultado el 29 de enero de 2020. http://legalidad.aomatos.com/propiedad_intelectual_derechos_de_autor_y_copyright.html

⁶ *Funciones* (s.f.). Ministerio de Comercio e Industrias. Consultado el 30 de enero de 2020. <https://www.mici.gob.pa/direccion-general-de-derecho-de-autor/funciones-direccion-general-de-derecho-de-autor>

⁷ *Los Derechos de Autor* (2017) <https://www.sistemius.com/derechos-de-autor-y-proteccion-legal.html>